



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 050453103-001-2015-00540-00

Decisión. Aprueba reliquidación del crédito

Auto sustanciación No. 137

Vencido como se encuentra el término dado a la parte ejecutada en el proceso de la referencia para pronunciarse con respecto a la reliquidación del crédito allegada por la apoderada judicial del ejecutante, se aprueba la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**Paula Andrea Marín Salazar
Juez**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó, 15 de marzo de 2021

La providencia que antecede se notificó por

ESTADO Nro. 29 a las 8:00 a.m.
MARIA DOLORES SUESCUN

Secretario

Firmado

Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec57e088746f5ff797d935416643ad0260cc20e3fbdc0c9638fad96afabe
17e**

Documento generado en 11/03/2021 05:12:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 050453103-001-2018-00046-00

Decisión. Aprueba liquidación del crédito

Auto sustanciación No. 138

Vencido como se encuentra el término dado a la parte ejecutada en el proceso de la referencia para pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial del ejecutante, se aprueba la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó, 15 de marzo de 2021

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 29 a las 8:00 a.m.

MARIA DOLORES SUESCUN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439e5aed0a3ea37bdf47119a46eebfe581f5ec88d45610bf5fa699d5a535164e

Documento generado en 11/03/2021 05:15:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 050453103 001 **2021 00043** 00

Sustanciación No. 142.

Decisión: Incorpora y pone en conocimiento.

Incorpórese, y póngase en conocimiento, la respuesta dada por Bancolombia S.A, frente a la solicitud de embargo dispuesta dentro del proceso de la referencia.

Igualmente, y conforme a lo dispuesto en auto del 11 de marzo del año 2021, obrante en el cuaderno principal, expídase el correspondiente oficio, dirigido a Bancolombia S.A, con el fin de informarle de la corrección realizada dentro del plenario.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado

PAULA

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Apartadó <u>15</u> de <u>03</u> de 2021 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. <u>29</u> , a las 8:00 AM. MARÍA DOLORES SUESCÚN Secretario

Por:

ANDREA MARIN

SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634efec3513736b6d0180291427fb5696e279590a9649a6bb19ed2fcd1ce9021

Documento generado en 11/03/2021 06:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Agroservicios Maquidrex S.A.S y otra.
Radicado	05045 31 03 001 2021 00043 00
Providencia	Interlocutorio N° 141.
Decisión	Corrige auto que libra mandamiento de pago y oficios de embargo.

Asunto a tratar

Se procede a verificar, si es pertinente corregir el auto calendado del 01 de marzo del año 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, al igual que los oficios de comunicación a la DIAN y de embargo.

Consideraciones

Por proveído del 01 de marzo del año 2021, el despacho dispuso librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Mediante escrito presentado el 03 de marzo de la actualidad, el ejecutante solicitó se corrigiera tanto el nombre de la sociedad demanda Agroservicios Maquidrex S.A.S, como el número del pagaré 5510098846, pues los mismos estaban errados.

Una vez revisado el plenario, esta dependencia verificó la pertinencia de dicha aclaración, ante ello se procede a corregir los mencionados escritos.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero: Corregir el numeral del primero, de la parte resolutive, del auto del 01 de marzo del año 2021, con inserción en estados N° 22 del 03 de marzo del año 2021, el cual quedará así:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de Bancolombia S.A y en contra de AgroserVICIOS Maquidrex S.A.S y de Yudy Milena Valencia Alcaraz, en su calidad de Representante Legal de la sociedad demandada y como persona natural:

1. Por el pagaré N° 5510098846, cinco mil seiscientos setenta y seis millones quinientos noventa y siete con cinco centavos moneda legal (\$5.676.597,05), más intereses de mora desde el 26 de octubre del año 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por el pagaré N° 5510098848, quinientos trece mil seiscientos cincuenta y tres ochocientos sesenta y siete con treinta y tres centavos moneda legal (\$513.653.867,33), más intereses de mora desde el 26 de octubre del año 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Corregir los oficios N° 186 y 187, mediante los cuales se ordenó oficiar a la DIAN y se ordenó notificar el decreto de embargo de una cuenta bancaria de Bancolombia S.A, respectivamente.

Notifíquese

Paula Andrea Marin Salazar
 Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Apartadó 15 de ~~agosto~~ **marzo** de ~~2021~~ **2021**
 La providencia que antecede se notificó
 por ESTADO Nro. 29, a las 8:00 AM.
MARÍA DOLORES SUESCÚN
 Secretario

Firmado Por:

**PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad19d8cb6e16564f484568f1259e20f8b07a8eb3e831dc764d5cf624b78ce110

Documento generado en 11/03/2021 06:40:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2020 00040** 00

Sustanciación No. 146.

Decisión: se incorpora y pone en conocimiento, se accede a lo solicitado, se da traslado de las excepciones, informa y requiere.

Se incorpora y pone en conocimiento, el pronunciamiento que hace la parte demandante, frente a las excepciones propuestas por el codemandado Luís Fernando Díaz Roldán, igualmente se incorporará la respuesta dada por el Abogado Juan Carlos García Correa, frente al requerimiento hecho por el despacho de los documentos en formato PDF que presentó como anexos a la contestación de los codemandados Cardecon Zomac S.A.S y Juan Guillermo Noreña, los cuales se encuentran cifrados, se advierte entonces, que los mismos¹ serán incorporados al expediente², y se dejará la constancia respectiva donde se indique la contraseña de estos con el fin de que se pueda surtir la contradicción pertinente para los demás extremos procesales.

Seguidamente y conforme a la solicitud que antecede, se precisa que el poder otorgado por la demandada señora Martha Luz Hernández Osorio al profesional en derecho señor García Correa fue presentado el día 02 de septiembre del año 2020 y la contestación a la demanda, de dicha parte, el día 09 de septiembre de año 2020, en consecuencia, dese traslado a las demás partes, de la contestación realizada por la señora Hernández Osorio.

De otro lado y frente a lo expuesto por el apoderado de una de las demandadas, donde indicó que al incorporarsen las constancias de

¹ 63 archivos PDF.

² Archivo/carpeta N° 41 cuaderno principal.

notificación realizadas por la parte demandante y las cuales no fueron acordes con el decreto 806 del año 2020, se dejaría sin efecto las notificaciones realizadas a los demandados por parte del despacho. Se le advierte al petente, que esta judicatura, tiene la responsabilidad de custodiar la integridad del proceso, es así, que debe incorporar al mismo, todas las solicitudes o informes que presenten dentro este, y por ende lo realizado por el despacho fue una simple incorporación, sin precisar que las mismas tuviesen algún efecto jurídico, además, en el proveído que las introdujo, se advirtió, que estas habían sido fallidas.

Igualmente indicó que no comprendía la razón por la cual no se le daba acceso al cuaderno de medidas cautelares del proceso en mención, cuando ya se habían puesto en conocimiento las respuestas dadas por las entidades a las cuales se les solicitó el embargo de diferentes bienes de propiedad de los demandados, conforme lo enunciado, se le indica al togado que el auto que resolvió dicha solicitud, **indicó que, para la fecha de dicha petición, o sea, el 02 de septiembre del año 2020, no fue factible proporcionarle dicho acceso, pues las mismas no se encontraban en firme.**

Una vez en firme como se encuentran en la actualidad, **en cualquier momento el togado puede tener acceso al mismo, con una solicitud vía correo electrónico dirigida a esta dependencia.**

Por último, se requiere a la parte codemandada, correspondiente a Cardecon Zomac S.A.S, a fin de que otorgue poder al Abogado García Correa, en los términos dispuestos el decreto 806 del año 2020, el cual en su artículo 5, dispone:

" (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Lo anterior, con el fin de continuar con las etapas procesales que correspondan.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 15 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó
por ESTADO Nro. 29, a las 8:00 AM.
MARÍA DOLORES SUESCÚN
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e9593ff1c55e9a6f81a80b18289eef1b48f75c71fc2e4a2f1e07abc1984bb

Documento generado en 11/03/2021 06:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>